

adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de la exportación serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19893

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma Luis Mañes Ciutat el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico, urea y pasta al bisulfito blanqueada y la exportación de tapones de urea-formol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Luis Mañes Ciutat, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico, urea y pasta al bisulfito blanqueada

y la exportación de tapones de urea-formol («pollopas»), metalizados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma Luis Mañes Ciutat, con domicilio en General Manso, 131-135, Barcelona y DNI 37.987.122.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol metílico, P. E. 29.04.11.
2. Urea, P. E. 31.02.80.
3. Pasta al bisulfito blanqueada, P. E. 47.01.38.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Tapones de urea-formol («pollopas»), metalizados, posición estadística 39.07.73.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de tapones de urea-formol, metalizados («pollopas»), se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

- 50,5 kilogramos de alcohol metílico.
- 48 kilogramos de urea.
- 36 kilogramos de pasta al bisulfito blanqueada.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en:

- 20 por 100 para el alcohol metílico.
- 2,1 por 100 para la urea.
- 2,8 por 100 para la pasta de celulosa.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19894 *ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 26 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 379/1981, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña Ana María Estébanes Mateo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 379/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre doña Ana María Estébanes Mateo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la desestimación tácita del recurso formulado contra Orden del Ministerio de Economía, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Estébanes Mateo, contra resolución tácita del Ministerio de Economía, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción de parte de sus haberes a la actora, debemos declarar y declaramos, no ajustados a Derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19895 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetatos, poliacetatos, polímeros y copolímeros.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1982, páginas 8252 y 8253, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 4.º, donde dice:

- 180 kgs. de mercancía 1.
- 180 kgs. de mercancía 2.»

debe decir:

- 180 kgs. de mercancía 1.
- 100 kgs. de mercancía 2.»

19896 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Jake, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 1 de abril de 1982, página 8591, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «autorizado por Orden ministerial de 16-2-77», debe decir: «autorizado por Orden ministerial de 16-2-73».

19897 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Churruca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, semillas de girasol, cacahuetes y film y granza prolipopileno y la exportación de los mismos productos tostados y envasados en bolsas de dichas materias.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1982, páginas 13378 y 13379, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 3.º, apartado d), donde dice:

«Pipas de girasol tostadas y saladas, sin cáscara», debe decir: «Pipas de girasol tostadas y saladas, con cáscara.»

19898 *RESOLUCION de 3 de junio de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de difusión de la encuesta industrial anual, 1981, que realiza dicho Instituto.*

Esta Dirección General convoca un concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre la Encuesta Industrial anual 1981, que realizará el Instituto Nacional de Estadística, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los autores de artículos o reportajes literarios o periodísticos publicados en periódicos y revistas españolas cuya extensión no sea inferior a dos folios ni superior a quince, escritos a máquina a doble espacio.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al concurso han de haber sido publicados o difundidos desde el 1 de junio al 15 de julio de 1982, ambos inclusive.

Tercera.—La cuantía de los premios es la siguiente:

Artículos o reportajes en periódicos diarios, revistas especializadas en el sector industrial —de acuerdo con el Real Decreto 3471/1977, de 16 de diciembre de 1977— emisoras de radio y televisión.

- Uno de doscientas mil (200.000) pesetas.
- Dos de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.
- Tres de cien mil (100.000) pesetas.
- Treinta de treinta mil (30.000) pesetas.
- Artículos o reportajes en otras publicaciones.
- Veinte de quince mil (15.000) pesetas.

Cuarta.—Los autores de dichos trabajos enviarán al Instituto Nacional de Estadística, paseo de la Castellana, número 183, Madrid-16, antes de las veinticuatro horas del día 31 de julio de 1982, la hoja de publicación en que hubiera aparecido: para los difundidos a través de radio y televisión se acompañará al guión escrito un certificado extendido por la Dirección de la emisora respectiva, en el que conste las horas y fechas de difusión.

Cada uno de los trabajos concursantes deberán remitirse en sobre independiente, incluyendo nombre y dos apellidos del autor, incluso cuando firme con seudónimo, dirección, teléfono y número del documento nacional de identidad.

Los autores podrán concurrir con cuantos artículos y reportajes deseen.

Quinta.—En ningún caso el concurso podrá ser declarado desierto, salvo no presentación de optantes a los premios.

Sexta.—El fallo del mismo, contra el que no cabrá recurso alguno, habrá de emitirse antes del 15 de septiembre de 1982.

Séptima.—Para resolver el presente concurso se constituirá un jurado que estará compuesto de la forma siguiente: Director general del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Tratamiento y Difusión de la Información del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística; el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España; el Director de Televisión Española; un Catedrático designado por la Facultad de Ciencias de la Información y el Presidente de la Asociación de Periodistas Científicos. Estos jurados podrán delegar su representación.

Madrid, 3 de junio de 1982.—El Director general, José Montes Fernández.